



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.
PRESENTE. -

JESUS MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, mexicano, mayor de edad, por mis propios derechos, nombrando como mis apoderados en términos de la carta poder adjunta a los C.C. LICS. ALVARO RASCON DEL FIERRO con número de cedula 6058621 y número de registro ante esta H. Junta 048 y/o JAVIER ALEJANDRO MEDINA DE LA GARZA señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Cuarta No. 671 Col. Centro de esta Ciudad, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a demandar laboralmente a CONSULTORA DE PROYECTOS DHILAGO S.A. DE C.V. y/o SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. y/o TE CREEMOS S.A. DE C.V. Sociedad Financiera Popular y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, pudiendo ser emplazados a juicio las demandadas en el domicilio de la fuente de trabajo ubicado en AVENIDA ALLENDE NUMERO 743 "B" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S.

a). - El pago de la cantidad de \$39,021.30 por concepto de indemnización constitucional, prestación que se reclama con motivo del despido injustificado del cual fui objeto por parte de las demandadas, cantidad que resulta de un salario diario integrado de \$433.57, que se compone de: \$183.33 como última proporción diaria de sueldo, \$7.33 como proporción diaria de aguinaldo, \$0.92 como proporción diaria de prima vacacional, \$18.33 como proporción diaria de " premio de asistencia", \$18.33 como proporción diaria de " premio de puntualidad", \$13.33 como proporción diaria "despensa en efectivo", \$5.33 como proporción diaria de "apoyo retención GXC", \$26.67 como proporción diaria de "transporte variable", \$26.67 como proporción diaria de "bono ficha completa" y \$133.33 como proporción diaria de "comisiones".

b). - El pago de \$641.66 por concepto de prima legal de antigüedad en términos de la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- La cantidad de \$384.99 y \$96.25 por concepto de vacaciones y prima vacacional proporcionales del periodo comprendido del 01 de abril del 2019 al 14 de julio del 2019.

d). - La cantidad que resulte por concepto de aguinaldo proporcional al tiempo laborado en el 2019.

e). - Como consecuencia del despido injustificado se demanda que la patronal en su momento procesal cumpla con las obligaciones que le impone la Ley del Seguro Social, en el sentido de que entere a dicho instituto las cuotas obrero patronales, así mismo que entere al INFONAVIT y SAR las aportaciones correspondientes que la ley de la materia les impone.

f). - La cantidad que resulte por concepto de los salarios caídos cuantificables a partir de la fecha del despido injustificado hasta en tanto se dé cumplimiento al laudo condenatorio que se emita por esta H. Junta.

g). - La cantidad que corresponde por tiempo extraordinario laborado en forma constante y permanente por el suscrito, toda vez que mi jornada laboral comenzaba de las 08:00 horas a las 12:00 horas y de las 12:30 horas a las 18:00 horas de lunes a sábado, descansando los domingos de cada semana, registrando asistencias, entradas y salidas por medio de listas de asistencia que se lleva por las demandadas para tal efecto en el domicilio de la fuente de trabajo. En consecuencia se advierte que durante el periodo comprendido del 01 de abril del 2019 al 14 de julio del 2019 semanalmente laboré 12 horas extraordinarias de lunes a sábado, las cuales deberán cubrirse al doble las primeras 9 de su valor ordinario y las 3 restantes al triple de su valor ordinario, en base a un salario diario integrado de \$433.57 que dividido entre las 8 horas de la jornada laboral nos arroja la cantidad de que a razón de \$54.20 la hora ordinaria, que multiplicado por 2 (hora extra doble) equivale a \$108.40 por concepto de horas extraordinarias dobles, que multiplicado por nueve (horas extras semanales), equivale a \$975.60 semanales por tiempo extra doble adeudado; así mismo si multiplicamos \$54.20 que es el valor de la hora ordinaria por 3 (horas extras triples) equivale a \$162.60 que a su vez multiplicado por las 3 horas extraordinarias triples laboradas en forma semanal, equivale a \$487.80 semanales por concepto de tiempo extraordinario triple semanal, que sumado a los \$975.60 de tiempo extraordinario doble, equivalen a \$1,463.40 semanales por concepto de tiempo extraordinario laborado en forma fija y permanente por el suscrito durante el periodo del 01 de abril del 2019 al 14 de julio del 2019, así mismo si se dividen entre los 6 días de la semana en que laboraba tiempo extraordinario, equivale a una cuota diaria de \$243.90 diarios mismos que se reclaman durante el periodo que transcurrió del 01 de abril del 2019 al 14 de julio del 2019. El tiempo extraordinario que laboré, transcurría diariamente de las 16:00 horas a las 18:00 horas de lunes a sábado a excepción del día de descanso semanal.

H E C H O S.

1.- Origen e inicio de la relación laboral: Inicié a laborar prestando mis servicios personales y subordinados para las demandadas con fecha 01 de abril del 2019, para lo cual les firme un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado y en el que se pactaron las condiciones de trabajo, siendo contratado para desempeñar el puesto de Promotor Social, puesto que desempeñe hasta el día en que fui despedido injustificadamente, inclusive el día quince de julio del dos mil diecinueve.

2.- Funciones que desempeñaba y dependencia: el puesto en el que me desempeñe para las demandadas fue el de Promotor Social, consistiendo mis funciones propiamente en las de prospectar nuevos clientes, cambaceo y las demás propias e inherentes al puesto, dependiendo en mis funciones de la **C. NEYMA COCEPCION CEBALLOS PIZARRO**, quien se ostenta como Coordinadora de Promotores de la fuente de trabajo, persona que me impartía órdenes y me asignaba funciones.

3.- Horario al que se sujetó la relación laboral: se me asignó por parte de las demandadas una jornada de trabajo comprendida de las 08:00 horas a las 12:00 horas y de las 12:30 horas a las 18:00 horas de lunes a sábado, descansando los domingos de cada semana, registrando mi asistencia diaria a laborar en el control de asistencia que para el efecto llevan las demandadas, haciéndolo al inicio y finalizar la jornada y que conserva es su poder la patronal.

4.- El salario que se me asignó fue un salario mixto que se compone por el pago de un salario cuota diaria y el pago de "comisiones"; recibiendo en las últimas

quincenas de labores la cantidad de \$2,000.00 quincenales por concepto de "comisiones" que dividida entre los 15 días de la quincena nos da como proporción diaria la cantidad de \$133.33, justificando así el salario mixto cuota diaria manifestado en la presente demanda. El salario cuota diaria que percibía era de la cantidad de \$183.33, el cual me era cubierto mediante depósito en una tarjeta de NOMINA BANCOMER con número de tarjeta 4152 3135 0886 8341 los días 10 y 25 de cada mes y previa firma de los correspondientes recibos de pago quincenalmente. El salario se compone de un sueldo semanal por la cantidad de \$2,750.00. Así mismo es de señalar que en forma adicional a mi salario el suscrito percibí el pago de las siguientes prestaciones: \$18.33 como proporción diaria de " premio de asistencia", \$18.33 como proporción diaria de " premio de puntualidad", \$13.33 como proporción diaria "despensa en efectivo", \$5.33 como proporción diaria de "apoyo retención GXC", \$26.67 como proporción diaria de "transporte variable", \$26.67 como proporción diaria de "bono ficha completa" y \$133.33 como proporción diaria de "comisiones".

Cabe mencionar que las morales demandadas me asignaron una prestación denominada " premio de asistencia" que me era cubierta quincenalmente por la cantidad de \$275.00, que dividida entre los 15 días de la quincena nos da la cantidad de \$18.33 diarios, misma que deberá de tomarse como parte integrante del salario en virtud de que dicha prestación se pagaba de manera fija y permanente, precisando que la misma no estaba condicionada a ningún requisito.

Así mismo las morales demandadas me asignaron una prestación denominada " premio de puntualidad" que me era cubierta semanalmente por la cantidad de \$275.00, que dividida entre los 15 días de la quincena nos da la cantidad de \$18.33 diarios, misma que deberá de tomarse como parte integrante del salario en virtud de que dicha prestación se pagaba de manera fija y permanente, precisando que la misma no estaba condicionada a ningún requisito.

Así mismo las morales demandadas me asignaron una prestación denominada "despensa en efectivo" que me era cubierta semanalmente por la cantidad de \$200.00, que dividida entre los 15 días de la quincena nos da la cantidad de \$13.33 diarios, misma que deberá de tomarse como parte integrante del salario en virtud de que dicha prestación se pagaba de manera fija y permanente, precisando que la misma no estaba condicionada a ningún requisito.

Así mismo las morales demandadas me asignaron una prestación denominada "apoyo retención GXC" que me era cubierta semanalmente por la cantidad de \$80.00, que dividida entre los 15 días de la quincena nos da la cantidad de \$5.33 diarios, misma que deberá de tomarse como parte integrante del salario en virtud de que dicha prestación se pagaba de manera fija y permanente, precisando que la misma no estaba condicionada a ningún requisito.

Así mismo las morales demandadas me asignaron una prestación denominada "transporte variable" que me era cubierta semanalmente por la cantidad de \$400.00, que dividida entre los 15 días de la quincena nos da la cantidad de \$26.67 diarios, misma que deberá de tomarse como parte integrante del salario en virtud de que dicha prestación se pagaba de manera fija y permanente, precisando que la misma no estaba condicionada a ningún requisito.

Así mismo las morales demandadas me asignaron una prestación denominada "bono ficha completa" que me era cubierta semanalmente por la cantidad de \$400.00, que dividida entre los 15 días de la quincena nos da la cantidad de \$26.67

diarios, misma que deberá de tomarse como parte integrante del salario en virtud de que dicha prestación se pagaba de manera fija y permanente, precisando que la misma no estaba condicionada a ningún requisito.

5.- Despido Injustificado: es el caso que el día 15 de julio del 2019, aproximadamente a las nueve horas con diez minutos, dentro de la fuente de trabajo ubicada en **AVENIDA ALLENDE NUMERO 743 “B” COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, al encontrarme en el desempeño de mis funciones, se apersonó ante mí la **C. NEYMA COCEPCION CEBALLOS PIZARRO**, quien se ostenta como Coordinadora de Promotores de la fuente de trabajo y me manifestó lo siguiente: *“mira la verdad tu trabajo deja mucho que desear, todo haces mal”* a lo que el suscrito le manifesté que el porqué de su actitud que siempre me había desempeñado de la mejor manera en mis actividades que porque me decía eso, manifestándome la **C. NEYMA COCEPCION CEBALLOS PIZARRO**: *“la verdad no tengo porque darte explicaciones, así que por el momento estas despedido, no te presentes más a laborar”*.

Hechos estos que constituyen un despido injustificado motivo por el cual se ejercita la presente acción.

D E R E C H O.

Sirven como fundamento a la presente demanda, además de los artículos ya mencionados con anterioridad, el 8, 10, 20, 35, 50, 51, 52, 67, 71, 73, 76, 97, 110, 132, 133, 685, 692, 741 y demás relativos y conducentes de la Ley Federal del Trabajo y 123 de la Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma demandando a **CONSULTORA DE PROYECTOS DHILAGO S.A. DE C.V. y/o SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. y/o TE CREEMOS S.A. DE C.V. Sociedad Financiera Popular y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, las prestaciones que me corresponden con motivo del despido injustificado del que fui objeto;

SEGUNDO.- Emplazar a juicio a la demandada en el domicilio señalado, con los apercibimientos de Ley;

TERCERO.- Se reconozca la personalidad de los **C.C. LICS. ALVARO RASCON DEL FIERRO y/o JAVIER ALEJANDRO MEDINA DE LA GARZA** como mis apoderados en términos de la carta poder adjunta.

CUARTO.- Previo los trámites de ley, se dicte laudo favorable a mis intereses.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 06 de Agosto del 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

JESUS MANUEL PEREZ RODRIGUEZ.



Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

AUTO DE RADICACION

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: 1/19/0190 ESCRITORIO: 2

RECIBIDA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LA CIUDAD DE CUAUHTEMOC, EL DÍA 6 DEL MES DE Agosto DEL AÑO DEL 2019.

- - VISTO EL ESCRITO, DOCUMENTOS Y COPIAS SIMPLES ANEXADAS RECIBIDAS DEL DÍA 6 DEL MES DE Agosto DEL AÑO DEL 2019.

- - FÓRMENSE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE A LAS PARTES QUE ESTA JUNTA SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA LABORAL QUE PROMUEVE EL TRABAJADOR C.:.

JESUS MANUEL PEREZ RODRIGUEZ

TENIENDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
CALLE CUARTA NO. 671 COL CENTRO DE ESTA CIUDAD
EN CONTRA DEL PATRÓN:

CONSULTORA DE PROYECTOS DHILAGO S.A DE C.V., Y/O SERVICIOS MAINLAG S.A DE C.V., Y/O TE CREEMOS S.A DE C.V. SOCIEDAD FINA

AL CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN EL DOMICILIO AVENIDA ALLENDE NUMERO 743 "B" COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD

CÍTESE A LAS PARTES PARA QUE EL DÍA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA COMPAREZCAN ACOMPAÑADOS DE SU APoderado Legal Y HAGAN VALER SUS DERECHOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

LA AUDIENCIA TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 29 DE Agosto DE 2019 A LAS 09:10 HORAS EN EL LOCAL DE ESTE TRIBUNAL UBICADO EN Calle Morelos y 23, Centro Cd. Cuauhtémoc.

HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL MISMO DÍA SE DESAHOGARÁN LAS DOS PRIMERAS ETAPAS DEL JUICIO, APERCIBIÉNDOSE A LAS PARTES, QUE EN CASO DE NO COMPARCER A LA AUDIENCIA Y A LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES DE LA MISMA, SE PRODUCIRÁN LAS SIGUIENTES CONSECUENCIAS:

ETAPA	ACTORA	DEMANDADA
I.- CONCILIACIÓN	Por inconforme con todo arreglo conciliatorio	Por inconforme con todo arreglo conciliatorio
II.- DEMANDA Y EXCEPCIONES	Por reproducida la demanda	Por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario

--- ES OBLIGATORIA LA PUNTUAL ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES, QUIENES DEBERAN SER ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO CON CEDULA PROFESIONAL, O PERSONAS QUE CUENTEN CON CARTA DE PASANTE VIGENTE; EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN. DEBIENDO COMPARCER TRATANDOSE DE PERSONA MORAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APoderado QUE TENGA FACULTADES EXPRESAS PARA ASUMIR UNA SOLUCIÓN CONCILIATORIA QUE OBLIGUE A SU REPRESENTADA Y TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS CON CARTA PODER SIMPLE QUE REUNAN LO REQUISITOS DEL ARTICULO 692 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HACIENDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE AUN Y CUANDO NO CONCURRAN LAS PARTES SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA, LO QUE PUEDE PROVOCAR LA PERDIDA DEL JUICIO.

SE PREVIENEN A LAS MISMAS PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTA JUNTA PARA OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIÉNDOLES QUE DE NO HACERLO LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE HARÁN POR LISTA DE ESTRADOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL PRESENTE ACUERDO SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 871, 873, 875, 876, 879 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ASÍ LO ACORDARON LOS C.C. INTEGRANTES DE LA JUNTA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA
LIC. PABLO EMILIO PACHECO ERIVES

1

REPRESENTANTE OBRERO
LIC. PATRICIA ROCIO LASTRA ROMO

REPRESENTANTE PATRONAL
LIC. VANESSA ELIZABETH GARCIA RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALAN ADIB RIVERA MORALES

il_rpt_RDAURAD07